

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 21 de junio de 2024

RESOLUCION DE GERENCIA 000440-2024-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-19900**, de fecha 09 de abril del 2024, de la administrada **MATENCIO VILLEGAS ISIDORA**, sobre **Prescripción de la Obligación tributaria del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales**, y el **Informe Legal N° 440-2024-MPH-GATyR-SGALyT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **19900**, de fecha 09 de abril del 2024, la administrada **MATENCIO VILLEGAS ISIDORA**, identificada con documento de identidad N° 25528625, solicita la Prescripción del Impuesto Predial correspondiente a los años, 2018, 2019, 2020; **Arbitrios Municipales** correspondiente a los años 2018, 2019, 2020;

Que, con, el **INFORME 000342-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 6 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente

Que, a fin de atender la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial y Reintegro, se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código; 02 25528625: **MATENCIO VILLEGAS ISIDORA**, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha 08/02/2017 y mecanizada de fecha 22/02/2023, cabe manifestarle, que del año 2017 al 2024, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;

Que, con, el **INFORME 000438-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, en el cual indica:

En atención al documento de la referencia, que solicita prescripción de impuesto predial, REIP y arbitrios del año 2018 al 2020, donde se visualizó en el Sistema Mapas Perú, está registrada con el C. C.: 02-25528625 **MATENCIO VILLEGAS ISIDORA**, se procedió el trámite del valor notificado O/P N°2021001600 está en COACTIVO enviado con N/C N°2021001158.

Al respecto de Arbitrios no se ha generado valor R/D del año 2018 al 2020. Y se adjunta el reporte en físico la RDxF N°2019-000306-MPH GATyR/G en merito a la Resolución de Gerencia N°633-2011-MPH-GATR de fecha 31/10/2011;

Que, con el **INFORME 000516-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 11 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva, en el cual indica:

De la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona **ISIDORA MATENCIO VILLEGAS SOLICITA PRESCRIPCION DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**. Se informa y remite lo siguiente:

- **MATENCIO VILLEGAS ISIDORA**
 1. Expediente Coactivo N° 1084-2021 (Orden de Pago N° 2021001600 MPH-GATyR/G S/.538.66);

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los**



plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;

Que, a fojas 04, obra la **Orden de Pago N° 2021001600-GPH-GATyR/G**, de fecha 09 de setiembre de 2021, que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, del año 2020 (1°,2°,3°,4° trimestre), 2021(1°,2°,3° trimestre); a nombre de **MATENCIO VILLEGAS ISIDORA**. Orden de Pago, que se ha notificado con fecha 13 de setiembre del 2021; Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año 2020 en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **MATENCIO VILLEGAS ISIDORA**;

Que, a fojas 28 de autos obra la Resolución de Determinación por Fiscalización N°2019-000306 MPH-GATyR/G, de fecha 29 de mayo de 2024, que contiene la obligación tributaria por concepto de Reintegro de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 y 2019. Resolución de Determinación por Fiscalización que solo es reporte, asimismo no es materia de solicitud de prescripción;

Que, de los documentos que presenta la administrada **MATENCIO VILLEGAS ISIDORA**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2018, 2019, 2020**, en el Código de Contribuyente **02-25528625**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000342-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 6 de mayo de 2024), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso la prescripción de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años **2018, 2019, 2020**, deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro ED N° 19900**, de fecha 09 de abril del 2024), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales** correspondiente a los años **2018, 2019** al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la prescripción de los Arbitrios Municipales correspondiente al año **2020** deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro ED N° 19900, de fecha 09 de abril del 2024**), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir



el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **MATENCIO VILLEGAS ISIDORA**, sobre **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2018, 2019,2020**, en el código de Contribuyente **02-25528625**, a nombre de **MATENCIO VILLEGAS ISIDORA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PROCEDENTE en parte**, la solicitud presentada por la administrada **MATENCIO VILLEGAS ISIDORA**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2018 y 2019 e IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales** del año **2020** en el código de Contribuyente **02-25528625**, a nombre de **MATENCIO VILLEGAS ISIDORA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad**, **dejar sin efecto la Orden de Pago N° 2021001600-GPH-GATyR/G**, de fecha 09 de setiembre de 2021, que contiene la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, del año 2020 (1°,2°,3°,4° trimestre), 2021(1°,2°,3° trimestre); a nombre de **MATENCIO VILLEGAS ISIDORA**; por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **MATENCIO VILLEGAS ISIDORA**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

